



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/65/37
17 de octubre de 2011

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Sexagésima quinta Reunión
Bali, Indonesia, 13 – 17 de noviembre de 2011

PROPUESTA DE PROYECTO: GUINEA-BISSAU

Este documento consta de las observaciones y la recomendación de la Secretaría del Fondo sobre la siguiente propuesta de proyecto:

Eliminación

- Plan de gestión de eliminación de los HCFC (etapa I, primer tramo) PNUMA/ONUDI

HOJA DE EVALUACIÓN DE PROYECTO – PROYECTOS PLURIANUALES

Guinea-Bissau

I) TÍTULO DEL PROYECTO	ORGANISMO
Plan de gestión de eliminación de los HCFC (Etapa I)	PNUMA (organismo principal), ONUDI

II) DATOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 7 MÁS RECIENTES	Año: 2010	2,9 (toneladas PAO)
---	-----------	---------------------

III) DATOS SECTORIALES DEL PROGRAMA DE PAÍS MÁS RECIENTES (toneladas PAO)								Año: 2010	
Sustancia química	Aerosoles	Espumas	Lucha contra incendios	Refrigeración		Disolvente	Agente de proceso	Uso en lab.	Consumo total del sector
				Fabricación	Mantenimiento				
HCFC123									
HCFC124									
HCFC141b									
HCFC142b									
HCFC22						2,9			2,9

IV) DATOS DE CONSUMO (toneladas PAO)			
Nivel básico (estimado) 2009-2010:	1,4	Punto de partida para las reducciones acumulativas sostenidas del consumo:	1,4
CONSUMO ADMISIBLE PARA LA FINANCIACIÓN (toneladas PAO)			
Ya aprobado:	0,0	Remanente:	0,9

V) PLAN ADMINISTRATIVO		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
PNUMA	Eliminación de SAO (toneladas PAO)	0,0		0,0			0,0		0,0		0,0	0,0
	Financiación (\$EUA)	46 471	0	46 471	0	0	37 177	0	37 177	0	18 588	185 885

VI) DATOS DE PROYECTO			2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Límites de consumo del Protocolo de Montreal (estimado)			n.c.	n.c.	1,4	1,4	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3	0,9	
Consumo máximo permitido (toneladas PAO)			n.c.	n.c.	1,4	1,4	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3	0,9	
Costos de proyecto solicitados en principio (\$EUA)	PNUMA	Costos del proyecto	35 000		30 000			45 000				20 000	130 000
		Costos de apoyo	4 550		3 900			5 850				2 600	16 900
	ONUDI	Costos del proyecto	40 000					40 000					80 000
		Costos de apoyo	3 600					3 600					7 200
Costos de proyecto totales solicitados en principio (\$EUA)			75 000	0	30 000	0	0	85 000	0	0	0	20 000	210 000
Costos de apoyo totales solicitados en principio (\$EUA)			8 150	0	3 900	0	0	9 450	0	0	0	2 600	24 100
Fondos totales solicitados en principio (\$EUA)			83 150	0	33 900	0	0	94 450	0	0	0	22 600	234 100

VII) Solicitud de financiación para el primer tramo (2011)		
Organismo	Fondos solicitados (\$EUA)	Costos de apoyo (\$EUA)
PNUMA	35 000	4 550
ONUDI	40 000	3 600

Solicitud de financiación:	Aprobación de la financiación para el primer tramo (2011) como se indica anteriormente
Recomendación de la Secretaría:	Para consideración individual

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. En nombre del Gobierno de Guinea-Bissau, el PNUMA, en su calidad de organismo de ejecución principal, ha presentado a la 65ª reunión del Comité Ejecutivo la etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC por un costo total de 280 000 \$EUA más costos de apoyo de organismo de 22 100 \$EUA para el PNUMA y 9 900 \$EUA para la ONUDI, conforme a la presentación original, para ejecutar actividades que permitirán al país cumplir con los objetivos de control del Protocolo de Montreal hasta la reducción del 35 por ciento del consumo de HCFC para 2020 inclusive.

2. El primer tramo para la etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC que se solicita en la reunión en curso asciende a 40 000 \$EUA, más costos de apoyo de organismo de 5 200 \$EUA para el PNUMA, y a 55 000 \$EUA, más costos de apoyo de organismo de 4 950 \$EUA para la ONUDI, conforme a la presentación original.

Antecedentes

3. Guinea-Bissau ha ratificado todas las enmiendas del Protocolo de Montreal. Se calcula que la población de Guinea-Bissau es de alrededor de 1,5 millón de habitantes, de los cuales el 45 por ciento vive en zonas urbanas.

Reglamentos sobre las SAO

4. Desde 2003, el Gobierno de Guinea-Bissau tiene vigente un marco legal para controlar la importación y distribución de los HCFC en su territorio. Dado que es miembro de la Union Economique et Monétaire Ouest Africaine (UEMOA) y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (ECOWAS), la legislación de Guinea-Bissau cuentan con el apoyo de los reglamentos subregionales adoptados por estas dos organizaciones económicas. Un reglamento adoptado por la UEMOA en 2005 armoniza los reglamentos de los estados miembros sobre la importación, el comercio, el uso y la reexportación de SAO y equipos que contienen SAO. Conforme a este reglamento, antes de una importación de HCFC, el Ministerio de Comercio emite un permiso, con el consentimiento (visa técnica) de la dependencia nacional del ozono. No se emiten permisos para equipos a base de HCFC cuando hay equipos de alternativa que no utilizan HCFC disponibles en el mercado. Un reglamento armonizado recientemente aceptado para los miembros de la ECOWAS brindará mayor apoyo a la dependencia nacional del ozono en relación con el control de la importación de HCFC y equipos a base de HCFC. A fines de 2012 se introducirán cuotas que estarán vigentes a partir del 1º de enero de 2013.

Consumo de HCFC y distribución por sectores

5. El único HCFC que se importa en el país es HCFC-22. Antes del estudio realizado como parte de la preparación del plan de gestión de eliminación de los HCFC, Guinea-Bissau notificó, conforme al Artículo 7 del Protocolo de Montreal, niveles de consumo de HCFC de entre 345 y 400 toneladas métricas (tm) para los años 2007 a 2010 (se notificó un consumo nulo en 2009). Por medio del estudio del plan de gestión de eliminación de los HCFC, el gobierno descubrió que el nivel real de consumo de HCFC era mucho más bajo que lo notificado anteriormente (entre 42 y 52 tm). Basándose en estos resultados, el Gobierno de Guinea-Bissau envió una nota a la Secretaría del Ozono pidiendo que se modificase el consumo de HCFC para los años 2005 a 2010. Se corrigieron los datos con arreglo al Artículo 7 para todos los años excepto 2009¹, que será considerado por el Comité de Aplicación en su reunión de noviembre. El consumo de HCFC se indica en el Cuadro 1.

¹Dado que el consumo de 2009 se utiliza para calcular el nivel básico de referencia para el cumplimiento para los países que operan al amparo del Artículo 5, cualquier cambio en los datos notificados debería seguir la metodología para la modificación de

Cuadro 1. Consumo de HCFC en Guinea-Bissau

HCFC-22	2007	2008	2009	2010	Nivel básico
Toneladas métricas (tm)					
Notificado anteriormente con arreglo al Artículo 7	345,45	360,00	0,00	400,00	200,00
Estudio del plan de gestión de eliminación de los HCFC	42,00	46,00	49,53	52,00	50,77
Corrección de datos del Artículo 7	42,00	46,00	0,00	52,00	26,00
Toneladas PAO					
Notificado anteriormente con arreglo al Artículo 7	19,00	19,80	0,00	22,00	11,00
Estudio del plan de gestión de eliminación de los HCFC	2,31	2,53	2,72	2,86	2,79
Corrección de datos del Artículo 7	2,31	2,53	0,00	2,86	1,43

6. Las previsiones de consumo de HCFC para 2011-2020 se muestran en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Previsiones de consumo de HCFC para 2011-2020 (*)

Años	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
tm												
No restringido	49,53	52,00	56,00	60,00	64,00	69,00	73,00	78,00	84,00	90,00	97,00	104,00
Restringido	49,53	52,00	56,00	60,00	50,77	50,77	45,69	45,69	45,69	45,69	45,69	33,00
Toneladas PAO												
No restringido	2,72	2,86	3,10	3,30	3,50	3,80	4,00	4,30	4,60	5,00	5,30	5,70
Restringido	2,72	2,86	3,10	3,30	2,79	2,79	2,51	2,51	2,51	2,51	2,51	1,81

(*) Sobre la base de los niveles de consumo de HCFC obtenidos en el estudio.

7. El HCFC-22 se usa principalmente para el servicio y mantenimiento de unidades de acondicionamiento de aire doméstico (99 por ciento); el consumo restante está destinado al servicio y mantenimiento de una cantidad limitada de cámaras frigoríficas, fábricas de hielo, enfriadores de agua y unidades de acondicionamiento de aire central en el sector de refrigeración y aire acondicionado comercial (RAC). La distribución del consumo de HCFC por aplicación se muestra en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Distribución de consumo de HCFC por aplicación en Guinea-Bissau (2009)

Aplicación	Cant. de unidades	tm	Toneladas PAO
Aire acondicionado doméstico	152 611	49,45	2,72
Comercial (cámaras frigoríficas, fábricas de hielo, enfriadores de agua, acondicionamiento de aire central)	218	0,08	0,004
Consumo total de HCFC	152 829	49,53	2,72

8. Hay más de 950 técnicos, de los cuales 416 han recibido capacitación. Se calcula que hay 150 talleres. Los principales factores que determinan la necesidad de mantenimiento de los equipos son la antigüedad de los equipos, las frecuentes interrupciones de la alimentación, el bajo voltaje de la red y las prácticas de mantenimiento deficientes. Algunos equipos puede requerir servicio dos o tres veces por año, por lo cual los técnicos deben repetir la carga de refrigerante. Los precios actuales de los HCFC y los refrigerantes de alternativa por kilogramo en el país son: 11 \$EUA para el HCFC-22, 20 \$EUA para el HFC-134a; 16 \$EUA para el R-410A; 17 \$EUA para el R-407A y 20 \$EUA para el R-404A.

los datos de referencia adoptada por las Partes en el Protocolo de Montreal en su 15ª reunión (decisión XV/19) (es decir, la solicitud debería someterse a examen del Comité de Aplicación). Esta regla no se aplica para 2010, dado que la corrección se presentó antes del período de 90 días establecido para hacer correcciones después de haberse registrado los datos originalmente.

Estrategia de eliminación de los HCFC

9. El Gobierno de Guinea-Bissau ha desarrollado un plan de gestión de eliminación de los HCFC de dos etapas para eliminar los HCFC al tiempo que se logran beneficios climáticos. La estrategia se basa en la eliminación de los equipos de aire acondicionado a base de HCFC-22 y en la promoción de las unidades que utilizan la energía eficientemente. El objetivo de la etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC es cumplir con los objetivos de control del Protocolo de Montreal para los HCFC hasta la reducción del 35 por ciento para 2020 inclusive, para eliminar 17,77 tm (0,98 toneladas PAO) de HCFC-22 para fines de 2019. Este objetivo se logrará por medio de las siguientes actividades:

- a) Capacitación de 500 técnicos en refrigeración en buenas prácticas de refrigeración, incluso sobre seguridad de los hidrocarburos (HC) y técnicas para convertir unidades de aire acondicionado a refrigerantes de HC, y establecimiento de una red de técnicos para aumentar el intercambio de información;
- b) Capacitación de 300 oficiales de aduanas y otros oficiales de aplicación de la ley acerca de la supervisión de importaciones de HCFC y equipos a base de HCFC, asegurando que se apliquen más estrictamente los reglamentos sobre las SAO, y distribución de 10 identificadores de refrigerantes;
- c) Distribución de 50 juegos de herramientas de servicio y mantenimiento básica y equipos de retroadaptación para fortalecer la capacidad de los talleres en cuanto a retroadaptación de equipos que utilizan HCFC-22 y adopción de refrigerantes con un valor PAO nulo, alta eficiencia energética y bajo potencial de calentamiento atmosférico (PCA); y
- d) Supervisión y evaluación de proyecto para asegurar la ejecución puntual de todas las actividades propuestas en el plan de gestión de eliminación de los HCFC.

Costo del plan de gestión de eliminación de los HCFC

10. Se ha calculado que el costo total de la ejecución de la etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC asciende a 280 000 \$EUA, desglosados como sigue:

- a) 70 000 \$EUA para la capacitación de técnicos en refrigeración;
- b) 57 000 \$EUA para la capacitación de oficiales de aduanas y otros agentes de aplicación de la ley;
- c) 110 000 \$EUA para el componente de asistencia técnica; y
- d) 43 000 \$EUA para la dependencia de supervisión y evaluación.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIÓN DE LA SECRETARÍA**OBSERVACIONES**

11. La Secretaría examinó el plan de gestión de eliminación de HCFC para Guinea-Bissau en el contexto de las directrices para la preparación de los planes de gestión de eliminación de HCFC (decisión 54/39), los criterios para financiar la eliminación de los HCFC en el sector de consumo convenidos en la 60ª reunión (decisión 60/44), las decisiones subsiguientes sobre los planes de gestión de eliminación de HCFC y el plan administrativo del Fondo Multilateral para 2011-2014. La Secretaría

analizó con el PNUMA y la ONUDI cuestiones técnicas y relacionadas con los costos, que fueron abordadas satisfactoriamente como se sintetiza a continuación.

Actividades en curso en el sector de servicio y mantenimiento

12. En el examen de los informes sobre la marcha de las actividades presentados por los organismos bilaterales y de ejecución de la 64ª reunión se observó que, a diciembre de 2010, aún había actividades en curso en el marco del plan de gestión de refrigerantes aprobado para Guinea-Bissau en la 43ª reunión y el plan de gestión de eliminación definitiva aprobado en la 56ª reunión (primer tramo) y en la 60ª reunión (segundo tramo). El saldo total no gastado para estos proyectos a diciembre de 2010 era de 113 364 \$EUA. Dado que el nivel de consumo de Guinea-Bissau ha sido nulo desde el 1º de enero de 2010, se pidieron aclaraciones acerca de si las actividades restantes que se estaban ejecutando se podrían reorientar para mantener un consumo nulo de CFC y ayudar en la eliminación de los HCFC. Al abordar esta cuestión, el PNUMA informó que, al momento de presentar el plan de gestión de eliminación de los HCFC, el saldo de 13 500 \$EUA correspondiente al plan de gestión de eliminación definitiva con el PNUMA había sido gastado por completo, y que un saldo de 99 864 \$EUA correspondiente al componente de asistencia técnica del plan de gestión de refrigerantes con el PNUD se estaba utilizando para la adquisición del último lote equipos, que también contribuiría a la eliminación del HCFC-22 en Guinea-Bissau. Se prevé completar esta actividad en enero de 2012.

Discrepancias en los datos sobre HCFC

13. La Secretaría señaló las discrepancias entre los datos de HCFC notificados con arreglo al Artículo 7, los datos notificados en el informe de ejecución del programa de país y aquellos recopilados en el estudio del plan de gestión de eliminación de los HCFC. El PNUMA informó que las inexactitudes en los datos de consumo de HCFC notificados con arreglo al Artículo 7 se debían a un registro incorrecto de sustancias que no son HCFC como HCFC y un uso no uniforme de unidades en el registro de los datos (algunas cifras estaban registradas en kilogramos, mientras otras estaban registradas en gramos). Por medio del estudio para el plan de gestión de eliminación de los HCFC, el equipo nacional pudo evaluar el consumo con mayor exactitud y se corrigieron los datos con arreglo al Artículo 7 para todos los años excepto 2009, que será considerado por el Comité de Aplicación. A fin de evitar futuras discrepancias en la notificación de datos, el PNUMA aconsejó a la dependencia nacional del ozono que lleve a cabo un estudio anual nacional como parte de las actividades de fortalecimiento institucional. La dependencia nacional del ozono llevará a cabo el estudio anual y trabajará en estrecha relación con el Departamento de Aduanas para hacer referencias cruzadas entre los datos.

Cuestiones relacionadas con el consumo de HCFC

14. La Secretaría observó que, si bien el nivel de consumo de HCFC obtenido por medio del estudio parecía razonable, este se atribuía casi exclusivamente al servicio y mantenimiento de unidades de acondicionamiento de aire doméstico (99 por ciento). Al explicar los motivos correspondientes, el PNUMA informó que las unidades de acondicionamiento de aire doméstico se han importado a precios muy bajos durante los años más recientes y que, además de su uso común en viviendas, también se encuentran instalados en oficinas, hoteles, tiendas, hospitales y otros edificios públicos. El PNUMA también explicó que los niveles de consumo de HCFC se basaron sobre las declaraciones de los técnicos en el estudio, pero no se pudieron verificar los datos con los registros aduaneros debido a importantes incoherencias en los datos registrados.

Punto de partida para la reducción acumulativa en el consumo de HCFC

15. El nivel básico de consumo de HCFC para el cumplimiento es actualmente de 1,43 tonelada PAO, que se calculan como el promedio del consumo real notificado, de cero tonelada PAO en 2009 y

2,86 toneladas PAO en 2010. En el plan administrativo, se indicó un consumo básico de cero tonelada PAO sobre la base del consumo de HCFC notificado para 2009. Sin embargo, tal como señaló el PNUMA, esa cifra parece ser incorrecta y el Gobierno de Guinea-Bissau envió a la Secretaría del Ozono una solicitud de ajuste a 2,72 toneladas PAO para 2009 para que sea considerado por el Comité de Aplicación. Si el Comité de Aplicación y la Reunión de las Partes aprueban esta solicitud de corrección, el punto de partida se podría ajustar por consiguiente a 2,79 toneladas PAO en el momento en que se presente el segundo tramo.

Cuestiones técnicas y relativas a los costos

16. Se señaló que el R-290, propuesto como alternativa para la retroadaptación de unidades de acondicionamiento de aire doméstico, no está disponible en el mercado local y que el precio de la sustancia de alternativa disponible para este fin (R-407A) es casi el doble del precio del HCFC-22, por lo que no podría garantizarse actualmente la sostenibilidad de la retroadaptación de equipos a base de HCFC-22. Sin embargo, reconociendo que las retroadaptaciones y conversiones de los equipos a base de HCFC podrían desempeñar una importante función para la reducción del consumo de HCFC en el país, se convino en mantener en la etapa I la capacitación sobre retroadaptación y conversión de equipos de aire acondicionado a HC y otras alternativas, e introducir retroadaptaciones gradualmente a medida que las sustancias de alternativa comiencen a estar disponibles y sean más asequibles.

17. También se convino en que, durante los primeros años de la etapa I, se haría hincapié en reducir al mínimo las fugas y la ventilación a la atmósfera del HCFC-22 durante las operaciones y el servicio y mantenimiento, y en las técnicas para contener y reutilizar los bancos de HCFC existentes. Por consiguiente, se proporcionarán equipos de recuperación a tres centros de referencia y se proporcionarán herramientas a los talleres a fin de facilitar el control de fugas y la contención y reutilización de los bancos de HCFC existentes. El PNUMA informó que la distribución de equipos y los niveles de recuperación de HCFC se supervisarán por medio de un memorando de entendimiento con las asociaciones de refrigeración.

18. En vista de la evolución del escenario de disponibilidad de sustancias de alternativa a los HCFC en el mundo, también se convino en mantener la supervisión de la penetración de los HC y otras alternativas de bajo PCA en el mercado regional y local y, si fuera necesario, manejar el programa de capacitación y el componente de inversión con flexibilidad conforme a su disponibilidad y costos.

19. Para complementar estas actividades destinadas a reducir la necesidad de HCFC-22 para el servicio y mantenimiento de los equipos existentes, el proyecto de capacitación aduanera ayudará a Guinea-Bissau a mejorar el control de las importaciones de otros equipos a base de HCFC. También, en vista de las importantes inexactitudes en las cifras de consumo de HCFC notificadas antes de que se completara el estudio del plan de gestión de eliminación de los HCFC, se convino en que este proyecto incluiría asistencia para mejorar el registro de las importaciones en las aduanas y para promover la interacción entre el Departamento de Aduanas y la dependencia nacional del ozono.

20. Conforme a la decisión 60/44, la etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC para Guinea-Bissau podría financiarse hasta un monto de 280 000 \$EUA, considerando su nivel de consumo de HCFC (2,72 toneladas PAO en 2009 y 2,86 toneladas PAO en 2010). Sin embargo, dado que el consumo de 2009 se notificó erróneamente como nulo, el nivel básico actual de HCFC es de 1,43 toneladas PAO, que podrían financiarse solamente hasta un nivel de 210 000 \$EUA. Se convino en que, si la corrección del consumo de 2009 es aceptada por el Comité de Aplicación, el punto de partida y el nivel de financiación se podrían ajustar del modo consiguiente en el momento de presentar el segundo tramo. El costo general revisado de la etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC se presenta en el Cuadro 4.

Cuadro 4. Costo general revisado de la etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC

Descripción de las actividades	Organismo	Fondos solicitados (\$ EUA)	Ajuste con el segundo tramo (\$EUA) (*)
Capacitación de técnicos de RAC	PNUMA	55 000	15 000
capacitación de oficiales de aduanas y otros oficiales de aplicación de la ley	PNUMA	50 000	7 000
Herramientas para técnicos de RAC	ONUDI	80 000	30 000
Supervisión y evaluación	PNUMA	25 000	18 000
Total (\$EUA)		210 000	70 000

(*) Sujeto a la aceptación de la corrección del consumo de 2009 por parte del Comité de Aplicación.

Impacto climático

21. Las actividades de asistencia técnica propuestas en el plan de gestión de eliminación de HCFC, que incluyen la introducción de mejores prácticas de servicio y mantenimiento y la aplicación de controles a la importación de HCFC, reducirán la cantidad de HCFC-22 utilizado para el servicio y mantenimiento de refrigeración. Cada kilogramo (kg) de HCFC-22 no emitido debido a mejores prácticas de refrigeración genera un ahorro de aproximadamente 1,8 tonelada de CO₂ equivalente. El PNUMA calcula que, si se evita el 15 por ciento de las necesidades actuales para servicio y mantenimiento, de 49,5 tm de HCFC-22 por medio de las actividades del plan de gestión de eliminación de los HCFC, las toneladas de CO₂ equivalente no emitidas por año podrían ser 13 221 (las reducciones de CO₂ equivalente indicadas en el plan administrativo para 2011-2014 equivalen a cero dado que se basó en el consumo nulo notificado en 2009). Sin embargo, en este momento, la Secretaría no está en condiciones de hacer una estimación cuantitativa del impacto en el clima. El impacto podría haberse establecido mediante una evaluación de los informes de ejecución, entre otras cosas, comparando los niveles de refrigerantes usados anualmente desde el comienzo de la ejecución del plan de gestión de eliminación de los HCFC, las cantidades informadas de refrigerantes que se recuperan y reciclan, el número de técnicos capacitados y los equipos con HCFC-22 que se retroadaptaron.

Cofinanciación

22. En respuesta a la decisión 54/39 h) sobre posibles incentivos financieros y oportunidades de obtener recursos adicionales para aumentar al máximo los beneficios ambientales de los planes de gestión de eliminación de los HCFC conforme al párrafo 11 b) de la decisión XIX/6 de la 19ª Reunión de las Partes, el Gobierno de Guinea-Bissau tiene intención de desarrollar, con el apoyo del PNUMA, propuestas de proyecto para movilizar fondos adicionales para agilizar la eliminación de los HCFC, promoviendo la eficiencia energética y los beneficios climáticos. La dependencia nacional del ozono ya está deliberando con la Dependencia de cambio climático nacional para desarrollar iniciativas conjuntas.

Plan administrativo del Fondo Multilateral para 2011-2014

23. El PNUMA y la ONUDI solicitan 210 000 \$EUA más costos de apoyo para la ejecución de la etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC. El valor total solicitado para el período 2011-2014, de 117 050 \$EUA incluidos costos de apoyo, es superior al monto indicado en el plan administrativo. El motivo es que el plan administrativo se preparó sobre la base del consumo nulo notificado para 2009. Conforme al nivel básico de consumo de HCFC establecido en el sector de servicio y mantenimiento, de 1,43 toneladas PAO (calculado sobre la base del consumo notificado con arreglo al Artículo 7 para 2009 y 2010), la asignación para Guinea-Bissau hasta la eliminación para 2020 inclusive debería ser de 210 000 \$EUA conforme a la decisión 60/44.

Proyecto de acuerdo

24. El Anexo I del presente documento contiene un proyecto de acuerdo entre el Gobierno de Guinea-Bissau y el Comité Ejecutivo para la eliminación de los HCFC.

RECOMENDACIÓN

25. El Comité Ejecutivo pudiera considerar:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC para Guinea-Bissau para el periodo desde 2011 hasta 2020 para cumplir con el 35 por ciento de reducción del consumo de HCFC, por el monto de 234 100 \$EUA, que comprende 130 000 \$EUA, más costos de apoyo de organismo de 16 900 \$EUA para el PNUMA, y de 80 000 \$EUA, más costos de apoyo de organismo de 7 200 \$EUA para la ONUDI;
- b) Tomar nota de que el Gobierno de Guinea-Bissau había convenido establecer como su punto de partida para la reducción acumulativa sostenida en el consumo de HCFC un nivel básico estimado de 1,43 toneladas PAO, calculado utilizando el consumo real de cero tonelada PAO y 2,86 toneladas PAO notificado para 2009 y 2010 respectivamente con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal;
- c) Deducir 0,50 tonelada PAO de HCFC del punto de partida para la reducción acumulativa en el consumo de HCFC;
- d) Aprobar el proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de Guinea-Bissau y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de los HCFC que figura en el Anexo I del presente documento;
- e) Pedir a la Secretaría del Fondo que, si la corrección del consumote 2009 de Guinea-Bissau es aceptada por el Comité de Aplicación y la reunión de las Partes y se ajusta el nivel básico del modo consiguiente, actualice el Apéndice 2-A del Acuerdo para incluir las cifras del consumo máximo permitido, y que notifique al Comité Ejecutivo los niveles resultantes de consumo máximo permitido y todo posible impacto conexo en el nivel de financiación admisible, haciéndose los ajustes que fuesen necesarios cuando se presente el tramo siguiente; y
- f) Aprobar el primer tramo de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC para Guinea-Bissau, y el plan de ejecución correspondiente, por un monto de 83 150 \$EUA, que consiste en 35 000 \$EUA, más costos de apoyo de organismo de 4 550 \$EUA para el PNUMA, y 40 000 \$EUA, más costos de apoyo de organismo de 3 600 \$EUA para la ONUDI.

Anexo I

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE GUINEA-BISSAU Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE LOS HCFC

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Guinea-Bissau (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 0,93 toneladas PAO antes del 1 de enero de 2020 en cumplimiento de los calendarios del Protocolo de Montreal, en la inteligencia de que esta cifra se revisará una sola vez, cuando se establezca el nivel de consumo de referencia para el cumplimiento a partir de los datos presentados con arreglo al Artículo 7, y se ajustará la financiación en consecuencia, conforme a la decisión 60/44.

2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (los “Objetivos y Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con ningún consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo admisible restante).

3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo, en principio, proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).

4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a los planes sectoriales para la eliminación de los HCFC presentados. Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites de consumo de las sustancias como se estipula en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

5. El Comité Ejecutivo no proporcionará la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación a no ser que el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos ocho semanas antes de la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:

- a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Los años para los que no existe la obligación de notificar los datos del programa de país en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
- b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente, a menos que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requeriría dicha verificación;

- c) Que el País haya presentado informes de ejecución anuales en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución”) que cubran cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior haya sido de más del 20 por ciento;
- d) Que el país haya presentado un plan de ejecución anual en el formulario del Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas; y
- e) Que, para todas las propuestas a partir de la 68ª reunión, se haya recibido confirmación del gobierno de que se ha implantado un sistema nacional ejecutable de otorgamiento de licencias y cuotas para las importaciones de los HCFC y, donde corresponda, para la producción y las exportaciones de esas sustancias, y que dicho sistema pueda asegurar el cumplimiento del país con el calendario de eliminación de los HCFC del Protocolo de Montreal durante el período de vigencia de este Acuerdo.

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los planes de ejecución anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en el Apéndice 5-A. Además, esta supervisión estará sujeta a la verificación independiente descrita en el párrafo 4 *supra*.

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar los fondos aprobados, o parte de los fondos, según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán indicarse ya sea por adelantado según lo descrito en el inciso 5 d) *supra*, o bien como una revisión a un plan de ejecución anual existente, por presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
 - i) Asuntos posiblemente relacionados con el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos; y
 - iv) Suministro de financiación para programas o actividades no incluidos en el plan de ejecución avalado actual, o supresión de una actividad del plan de ejecución anual, cuyo costo exceda del 30 por ciento del último tramo aprobado;
- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes podrían incorporarse al plan de ejecución anual aprobado y vigente en esa fecha, y ser notificadas al Comité Ejecutivo en el informe de ejecución anual subsiguiente;

- c) Todos los fondos remanentes serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades, en particular en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible, conforme a este Acuerdo, para abordar las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y de ejecución pertinentes tomarán plenamente en cuenta los requisitos de las decisiones 41/100 y 49/6 durante la ejecución del plan.

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el Organismo de Ejecución Principal y la ONUDI ha convenido ser el Organismo de Ejecución Cooperante, bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal, en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación de cualquiera de los organismos de ejecución que participan en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente por realizarse conforme al inciso 5 b). Esta responsabilidad incluye la necesidad coordinar con el Organismo de Ejecución Cooperante para asegurar la sincronización y secuencia adecuada de actividades en la ejecución. El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando las actividades enunciadas en el Apéndice 6-B bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. El Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante han llegado a un consenso respecto de los arreglos para la planificación entre los organismos, la notificación y las responsabilidades en virtud del presente Acuerdo con miras a facilitar la ejecución coordinada del Plan, que incluye la celebración de reuniones periódicas de coordinación. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

11. Si por cualquier motivo, el País no satisficiera los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que habían de cumplirse antes de la recepción del siguiente tramo de financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la financiación según el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”), en lo que se refiere a cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzada en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten dichas decisiones, el caso específico no constituirá un impedimento para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

14. La etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC y el Acuerdo relacionado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes y que estuvieran previstas en el Plan y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión se demorará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumuladas de consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	1,43

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Fila	Detalles específicos	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n.c.	n.c.	1,43	1,43	1,29	1,29	1,29	1,29	1,29	0,93	n.c.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	n.c.	n.c.	1,43	1,43	1,29	1,29	1,29	1,29	1,29	0,93	n.c.
2,1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal (PNUMA) (\$EUA)	35 000	0	30 000	0	0	45 000	0	0	0	20 000	130 000
2,2	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Principal (\$EUA)	4 550	0	3 900	0	0	5 850	0	0	0	2 600	16 900
2,3	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Cooperante (ONUDI) (\$EUA)	40 000	0	0	0	0	40 000	0	0	0	0	80 000
2,4	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Cooperante (\$EUA)	3 600	0	0	0	0	3 600	0	0	0	0	7 200
3,1	Financiación total convenida (\$EUA)	75 000	0	30 000	0	0	85 000	0	0	0	20 000	210 000
3,2	Costos totales de apoyo al proyecto (\$EUA)	8 150	0	3 900	0	0	9 450	0	0	0	2 600	24 100
3,3	Total costos convenidos (\$EUA)	83 150	0	33 900	0	0	94 450	0	0	0	22 600	234 100
4.1.1	Eliminación total convenida de HCFC-22 conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)											0,50
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)											0
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)											0,93

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para la aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN

1. La presentación del Informe y plan de ejecución para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos para cada año civil, en relación con el progreso desde el año anterior al informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debería incluir la eliminación de SAO como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología

de alternativa utilizada y la incorporación de sustancias relacionada de las alternativas, a fin de que Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información acerca del cambio resultante en las emisiones pertinentes para el clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información acerca de los cambios, y la justificación de los mismos, respecto al plan de ejecución anual presentado anteriormente, tales como demoras, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios. El informe descriptivo cubrirá todos los años pertinentes especificados en el inciso 5 a) del Acuerdo, y puede además incluir información acerca de las actividades del año en curso.

- b) Un informe de verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá indicar que se ha verificado el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya aceptado un informe de verificación.
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo hasta el año en que se prevé presentar la siguiente solicitud de tramo inclusive, destacando su interdependencia y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil. La descripción debería incluir asimismo una referencia al plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al plan general que se prevén. La descripción debería cubrir los años especificados en el inciso 5 d) del Acuerdo. Asimismo, debería especificar y explicar con detalle tales cambios al plan general. La descripción de las actividades futuras se puede presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo presentado conforme al inciso b) *supra*;
- d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los informes de ejecución anuales y planes de ejecución a anuales, presentada por medio de una base de datos en Internet. Esta información cuantitativa, por ser presentada por año civil con cada solicitud de tramo, enmendará todos los textos y descripciones del informe (véase el inciso 1 a) *supra*) y del plan (véase el inciso 1 c) *supra*), el plan de ejecución anual y todos los cambios al plan general, y cubrirá los mismos períodos y actividades; y
- e) Un Resumen Ejecutivo de alrededor de cinco párrafos, en el que se presente un resumen de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 e) *supra*.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La Unidad de la Dependencia Nacional del Ozono presentará al PNUMA y a la ONUDI informes anuales sobre la marcha de las actividades relativos a la situación de ejecución del Plan de gestión de eliminación de HCFC.

2. El PNUMA y la ONUDI asignarán la supervisión del desarrollo del Plan de gestión de eliminación de HCFC y la verificación de haber alcanzado los objetivos de desempeño, especificados en dicho plan, a una empresa independiente local o a asesores independientes locales.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de HCFC del País;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Planes de ejecución y los informes subsiguientes conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades anuales, según lo indicado en el Plan de ejecución de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los planes de ejecución anuales futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir con los requisitos de presentación de informes respecto de los informes de ejecución anuales, los planes de ejecución anuales y el plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo. Los requisitos de presentación de informes incluyen la presentación de informes acerca de las actividades desempeñadas por el Organismo de Ejecución Cooperante;
- f) Asegurarse de que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- g) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- h) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Plan de ejecución y la presentación de datos con exactitud;
- i) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante, y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- j) En el caso de que se reduzca la financiación debido a falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y los organismos de ejecución cooperantes, la asignación de las reducciones a los diferentes rubros presupuestarios y a la financiación de cada organismo de ejecución o bilateral pertinente;
- k) Asegurar que los desembolsos entregados al País se basen en el uso de los indicadores; y
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario.

2. Tras consultar con el País y después de tener en cuenta las opiniones expresadas, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y del consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN COOPERANTE

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el plan general, e incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada puede reducirse en 180 \$EUA por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya cumplido con el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A.